

subasta à la mayor brevedad a liendose notorio al
Pueblo por bando, vajo las condiciones siguientes =
Que todo forastero ha de pagar por rason de me-
dida y peso quatro m^{rs}. y el vecino sexa libras
amenor q^e. voluntario merete no llame a lo me-
dido q^e. en este caso pagara (lo mismo q^e. quatro
m^{rs}. q^e. el forastero digo) a quello q^e. se conuenca
con otros medidores, y se prohibe q^e. ningun otro
vecino fuera del rematador se introduzca à
diligenciar cosa alguna en este ramo; y el que
lo remata se depagan su importe en quatro ter-
cios esto es de diez entre meres, dando p^a. ello
las correspondientes fianzas a satisfaccion del
Ayuntamiento.

Tambien se hizo presente por el primer
Alcalde, la orden de la diputacion Provincial
de treinta de Nob^{es}. relativa à la rendicion de quenta
de propios y adscripcion q^e. esta de presente no se
ha verificado, y en texado el Ayuntamiento à cordo =
se haga saber à los Comisarios q^e. han enten-
dido en la Junta de propios en los años de doce
y trece, q^e. en el termino de ocho dias vندان
quenta à el Ayuntamiento actual, en la intelig^{encia}
de que pasado dicho termino sin haverlo verifi-
cado se dara parte a aquella Autoridad de
la may leve omision, ò retardacion: y por lo
relativo a la suspension de los pagos de los arataxia-
dos por Reglamento de otros fondos q^e. habla el
orden ante la rendicion de la expresada quenta
y su aprobacion, representere la urgente
necesidad de hacer pago a los dependientes
del citado ramo por lo ven manifestado alq^{uando}